

Las sanciones administrativas que los Concejos Municipales imponen a sus funcionarios y empleados, no dan margen al recurso de Habeas Corpus sino al ejercicio de los recursos que franquea la ley 11377.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Pánfilo Núñez B., interpone el recurso de Habeas Corpus de fs. 6, contra el Concejo Provincial de La Mar, para que se deje sin efecto la Resolución de ese Concejo que suspende al recurrente en su cargo de Tesorero de dicho Concejo y además lo priva de su sueldo a partir del mes de agosto de 1962.

Evidentemente la actitud del Concejo es arbitraria e ilegal, pues desconoce elementales derechos de sus empleados, pero la vía legal para remediar tal anomalía no es la del recurso de Habeas Corpus, sino ejercitar los derechos que a los empleados acuerda la ley 11377 (Estatuto y Escalafón del Servicio Civil) en casos como el que motiva este recurso

Por lo expuesto, opino, porque se declare NO HABER NULIDAD en el auto recurrido, que declare improcedente el recurso de Habeas Corpus.

Lima, a 13 de mayo de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de mayo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas siete vuelta, su fecha veintisiete de octubre último, que declara improcedente el recurso de Habeas Corpus, interpuesto por Pánfilo Núñez Bedriñana contra el Concejo Provincial de La Mar; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— BUSTAMANTE CISNEROS.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— ALARCON.— Se publicó conforme a ley.— Lizardo Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1011/62.— Procede de Ayacucho.